



# Resolución Directoral Regional

N° 0204-2023-GRSM/DRE

Moyobamba, 30 ENE. 2023

Visto, el expediente N° 016-2023529934 de fecha 13 de enero de 2023 que contiene el Oficio N° 010-2023-GRSM-DRE/DO-OO-UE.303-AJ y demás documentos que obran en el expediente judicial N° 00055-2017-0-2209-JM-CI-01, en un total de doce (12) folios;

## CONSIDERANDO;

Que, la Ley N° 28044 Ley General de Educación en el artículo 76 establece *"La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa local y convoca la participación de los diferentes actores sociales"*;

Mediante la Ley N° 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado en el artículo 1.1 se establece declárase al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano;

Con Ordenanza Regional N° 035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, en el artículo primero se resuelve *"Declárese en Proceso de Modernización la gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos"*, y en el artículo segundo establece *"El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, fusión y disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines"*. Asimismo, con Ordenanza Regional N° 019-2022-GRSM/CR de fecha 21 de noviembre de 2022, en el artículo segundo resuelve *"Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín (...)"*;

Que, el accionante **TILMER RIVERA RIOS**, interpone demanda contenciosa administrativa recaído en el expediente judicial N° 00055-2017-0-2209-JM-CI-01; siendo así, mediante Resolución N° 16 de fecha 17 de julio de 2021, emitida por el Juzgado Mixto – Sede Tocache, resolvió declarar **FUNDADA** la demanda y en consecuencia NULA la Resolución Jefatural N° 1168-GRSM-DRE/DO-OO-UE.303, de fecha 14 de agosto de 2013 y Resolución Directoral Regional N° 02699-GRSM/DRE, de fecha 24 de octubre de 2016; y **ORDENA** que la entidad demandada emita nueva resolución administrativa, disponiendo el reconocimiento y reintegro del monto diferencial de la bonificación especial por



# Resolución Directoral Regional

Nº 0204-2023-GRSM/DRE

preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total, con la liquidación y pago de devengados e intereses legales por el periodo comprendido desde el 21 de mayo de 1990 hasta el 25 de noviembre de 2012, con deducción de lo ya incorrectamente pagado; la misma que fue apelada por la parte demandada ante la Sala Mixta Descentralizada – Sede Juanjui generándose la Resolución N° 19 de fecha 26 de abril de 2022 que resuelve **CONFIRMAR** la sentencia apelada de primera instancia; **PRECISARON** el periodo de la bonificación, debe efectuarse por el periodo comprendido desde el 21 de mayo de 1990 hasta el 30 de septiembre de 1990, el 01 de octubre hasta el 31 de diciembre de 1991 y el 16 de abril de 1992 hasta el 25 de noviembre de 2012; y **REQUIRIENDO** su ejecución mediante Resolución N° 20 de fecha 02 de diciembre de 2022, emitida por el Juzgado Mixto – Sede Tocache;



Que, de conformidad con el artículo 4 del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que establece lo siguiente: *“**Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de indole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala**”*; por lo que, la Dirección Regional de Educación San Martín cumple efectuar todas las gestiones necesarias para dar estricto cumplimiento a lo ordenado por el Órgano Jurisdiccional, evitando cualquier retraso en su ejecución y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos;



De los actuados se advierte que el demandante es servidor de la Unidad de Gestión Educativa Local de Tocache, que a su vez constituye la Unidad Ejecutora 303 – Educación Alto Huallaga, con autonomía presupuestal financiera; siendo así, corresponde a dicha unidad la ejecución final de lo ordenado en vía judicial; correspondiendo emitir la presente resolución;

Por las razones expuestas y de conformidad con el Decreto Supremo N° 009-2016-MINEDU que modifica el reglamento de la Ley N° 28044 - Ley General de Educación, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y Dirección de Operaciones y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 024-2023-GRSM/GR;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - RECONOCER POR MANDATO JUDICIAL**, recaído en el expediente judicial N° 00055-2017-0-2209-JM-CI-01, a favor de **TILMER RIVERA RIOS**, reconocimiento y reintegro del monto diferencial de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total, con la liquidación y pago de devengados e intereses legales por el periodo comprendido desde el 21 de mayo de 1990 hasta el 30 de septiembre de 1990, el 01 de octubre hasta el 31 de diciembre de 1991 y el 16 de abril de 1992 hasta el 25 de noviembre de 2012; siendo **FUNDADA** la demanda mediante sentencia de



# Resolución Directoral Regional

N° 0204-2023-GRSM/DRE

vista contenida en la Resolución N° 19 de fecha 26 de abril de 2022, emitida por la Sala Mixta Descentralizada – Sede Juanjui; y **REQUIRIENDO** su ejecución mediante Resolución N° 20 de fecha 02 de diciembre de 2022, emitida por el Juzgado Mixto - Sede Tocache.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - **AUTORIZAR** a la Oficina de Operaciones de la Unidad Ejecutora 303 – Educación Alto Huallaga emitir la Resolución Jefatural con el cálculo correspondiente conforme a lo establecido en la sentencia de vista contenida en la Resolución N° 19.

**ARTÍCULO TERCERO.** - **NOTIFICAR** a través de Secretaría General de la Dirección Regional de Educación de San Martín la presente resolución al administrado, a la Procuraduría Pública Regional de San Martín, y Oficina de Operaciones de la Unidad Ejecutora 303 – Educación Alto Huallaga.

**ARTÍCULO CUARTO.** - **PUBLICAR** la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín ([www.dresanmartin.gob.pe](http://www.dresanmartin.gob.pe)).

**Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.**



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN  
Dirección Regional de Educación

Dr. Alfonso Iruiza Pérez  
Director Regional de Educación

AIP/DRESM  
KAMG/AJ  
DCVZ/AJ



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN  
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN  
CERTIFICA Que este presente es copia fiel de documento original que he leído y es legal.  
Mayabamba  
13 D ENO 2023  
Alicia Pinedo Casique  
SECRETARÍA GENERAL  
CM: 01000835470